
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	<b>GESTION DE LA  APROPIACIÓN DE LA  INFRAESTRUCTURA Y  PATRIMONIO  CULTURAL</b>	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 <b>Radicado No.:</b> *202633000654 <b>33*</b>
		Versión:01	
	<b>AUTO DE APERTURA  DEL  PERIODO PROBATORIO</b>	Fecha: 01/12/2023	
		Página 1 de 5	

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
202333011000100081E  
AUTO n. ° 002 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2026**

*“Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”*

Bogotá D.C.,

<b>Nomenclatura del inmueble:</b> Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria)
<b>Presuntos infractores:</b> OUR BAG S A S con NIT. 860.037.037-2, representada legalmente por Álvaro Gustavo Tovar Parada, identificado con la cédula de ciudadanía No 19430627 o quién haga sus veces.
<b>Folio de Matrícula inmobiliaria:</b> :50C-314470
<b>Referencia catastral -CHIP:</b> AAA0030NKYX
<b>BIC O Colindante:</b> El inmueble se ubica en la localidad de La Candelaria, barrio Centro Administrativo; en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C. y se encuentra reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 <i>“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”</i> , modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; con nivel de intervención N2, localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.



Bogotá D. C.,

**COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el artículo 19 del Decreto Distrital 649 de 2025, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones, y

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No 079 con radicado ORFEO SCRD No 20253300725343, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ordenó la apertura del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y formuló pliego de cargos contra la sociedad OUR BAG S A S con NIT. 860.037.037-2, representada legalmente por Álvaro Gustavo Tovar Parada, identificado con la cédula de ciudadanía No 19430627 o quién haga sus veces., por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, CHIP AAA0030NKYX, localidad de La Candelaria, barrio Centro Administrativo, localizado en

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	<b>GESTION DE LA  APROPIACIÓN DE LA  INFRAESTRUCTURA Y  PATRIMONIO  CULTURAL</b>	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 <b>Radicado No.:</b> <b>*202633000654</b> <b>33*</b> Fecha: 21-01-2026
		Versión:01	
	<b>AUTO DE APERTURA  DEL  PERIODO PROBATORIO</b>	Fecha: 01/12/2023	
		Página 2 de 5	

el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional*”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; con nivel de intervención N2, localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.

Que, el 16 de diciembre de 2025, a través de oficio con radicado Orfeo SCR No 20253300218301 se envió al señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de la sociedad OUR BAG S A S, la citación para notificación personal del Auto No 079 del 16 de diciembre de 2025; la cual fue recibida el 23 de diciembre de 2025, según la trazabilidad de notificación electrónica que figura en el expediente.

Que, el 23 de diciembre de 2025, Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de la sociedad OUR BAG S A S, solicitó la notificación electrónica del Auto No 079 del 16 de diciembre de 2025.

Que, el 24 de diciembre de 2025, se notificó electrónicamente al señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de la sociedad OUR BAG S A S al correo electrónico [contabilidad@bootsnbags.com](mailto:contabilidad@bootsnbags.com),

Que, el 16 de enero de 2026, el señor Álvaro Gustavo Tovar Parada, en calidad de representante legal de la sociedad OUR BAG S A S, dentro del término legal allegó escrito denominado “argumentos técnicos”, sin embargo, no solicitó la práctica de pruebas.

### CONSIDERANDO



Que la Ley 1437 de 2011, regula el trámite procedimental en sede administrativa para los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por presuntas faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, al no tener un procedimiento especial.

Que el inciso tercero del artículo 47 de la cita Ley estipula que:

*“Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”*

*(Subrayado por fuera del texto original)*

Que, sumado a lo anterior, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, establece:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	<b>GESTION DE LA          APROPIACIÓN DE LA          INFRAESTRUCTURA Y          PATRIMONIO          CULTURAL</b>	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 <b>Radicado No.:</b> <b>*202633000654</b> <b>33*</b>
		Versión:01	
	<b>AUTO DE APERTURA          DEL          PERIODO PROBATORIO</b>	Fecha: 01/12/2023	
		Página 3 de 5	

*"serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el código general del proceso.<sup>1</sup>*

Y que el artículo 165 del Código General del Proceso, establece como medios de prueba:

*"Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)"*

Aunado a lo anterior, este Despacho considera pertinente para la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta que es objeto de investigación, decretar la práctica de las siguientes pruebas:



1. Oficiar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que se sirva remitir en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación:
  - a. CONCEPTO TÉCNICO en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, CHIP AAA0030NKYX, localidad de La Candelaria, barrio Centro Administrativo, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional", modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; con nivel de intervención N2, localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.
  - b. Informe los tramites, conceptos o autorizaciones otorgados en el último año para la intervención del inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C.
2. TÉNGANSE como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente 202333011000100081E

En mérito de lo expuesto, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ABRIR** el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No **202333011000100081E**, por un término de quince (15) días contados a

<sup>1</sup> como quiera que el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, el Código de Procedimiento Civil quedó derogado

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<b>GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</b>	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 <b>Radicado No.:</b> <b>*202633000654</b> <b>33*</b> Fecha: 21-01-2026
		Versión:01	
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO</b>	Fecha: 01/12/2023	
		Página 4 de 5	

partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO.** Oficiar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que se sirva remitir en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación:

- a. CONCEPTO TÉCNICO en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, CHIP AAA0030NKYX, localidad de La Candelaria, barrio Centro Administrativo, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., reglamentado para su intervención por la Resolución No. 088 del 6 de abril de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional*”, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; con nivel de intervención N2, localizado en el área afectada definida por el PEMP-CHB.
- b. Informe los tramites, conceptos o autorizaciones otorgados en el último año para la intervención del inmueble con nomenclatura Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria), matrícula inmobiliaria No 50C-314470, localizado en el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO.** TÉNGANSE como pruebas todos los documentos obrantes en el expediente **202333011000100081E**.

**CUARTO. COMUNICAR** a OUR BAG S A S con NIT. 860.037.037-2, representada legalmente por Álvaro Gustavo Tovar Parada a la dirección física carrera 4 No 9 46 de la ciudad de Bogotá, D.C. y al correo electrónico [contabilidad@bootsnbags.com](mailto:contabilidad@bootsnbags.com) en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, remitiendo una copia simple del presente acto administrativo.



**QUINTO.** COMUNICAR la presente providencia a a la señora María Teresa Rubiano de Triana, en la dirección Calle 9 3 42 (Principal) y Calle 9 3 40 (Secundaria) de la ciudad de Bogotá, D.C, remitiendo una copia simple del presente acto administrativo.

**SEXTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**NATHALIA RIPPIE SIERRA**

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	<b>GESTION DE LA          APROPIACIÓN DE LA          INFRAESTRUCTURA Y          PATRIMONIO          CULTURAL</b>	Código: AIP-PR- 05-FR-04	 <b>Radicado No.:</b> <b>*202633000654</b> <b>33*</b>
		Versión:01	
	<b>AUTO DE APERTURA          DEL          PERIODO PROBATORIO</b>	Fecha: 01/12/2023	Fecha: 21-01-2026
		Página 5 de 5	

Proyectó: Anny Riveros, Profesional Especializado  
 Revisó: Juan David Silva, Contratista / Ariel Fernández, Profesional Especializado.  
 Noraima Navarro Nadjar, Contratista DACP  
 Aprobó: Daniel Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio. Cultural.

<b>Documento 20263300065433 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Noraima Sayudis Navarro Nadjar</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 30-01-2026 17:15:50
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 30-01-2026 17:23:59
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-01-2026 10:13:56
<b>Juan David Vargas Silva</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-01-2026 16:12:53
<b>Ever Daniel Zambrano Morantes</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-02-2026 18:38:22
<b>Ariel Rodrigo Fernández Baca</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-01-2026 17:38:13
<b>Anny Yahaira Riveros Rojas</b>	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 02-02-2026 14:55:06 Fecha firma: 02-02-2026 14:55:06
 a486c10a0b53464d3dce85f241c53984fb939956144326ef43eb7927e0adf906 Código de Verificación CV: 328a0	



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220

